

## **COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

### **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº09955- 2003/CR,11192-2004/CR, 11313- 2004/CR, 11314-2004/CR, 11331- 2004/CR, 11456-2004/CR, 11616- 2004/CR, 11672-2004/CR Y 11830-2004/CR**

Señor Presidente:

Han venido para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los Proyectos de Ley sobre reforma constitucional Nº11192-2004/CR, 11313-2004/CR, 11314-2004/CR, 11331-2004/CR, 11456-2004/CR, 11616-2004/CR y 11830-2004/CR.

#### **I. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

Proyecto de Ley Nº09955-2003/CR, presentado por el Congresista Alcides Chamorro Balvín, que propone reforma del artículo 93º de la Constitución Política del Perú.

Proyecto de Ley Nº11192-2004/CR presentado por la señora Congresista Emma Vargas de Benavides que propone la modificación del artículo 90º de la Constitución Política del Perú, a efecto de restablecer el Sistema Bicameral en el Poder Legislativo.

Proyecto de Ley Nº 11313-2004/CR presentado por los señores Congresistas Xavier Barrón Cebberos, Rafael Aíta Campodónico, José Barba Caballero, Rosa Florián Cedrón, Kuennen Franceza Marabotto, Arturo Maldonado Reátegui, Fabiola Morales Castillo, Rafael Rey Rey y Hildebrando Tapia Samaniego que propone modificar los artículos 90º, 94º, 97º, 99º, 100º, 101º, 107º, 131º, 132º y 134º de la Constitución Política del Perú, mediante los cuales restablece la bicameralidad en el Poder Legislativo.

Proyecto de Ley Nº11314-2004/CR presentado por el señor Congresista Xavier Barrón Cebberos que propone modificar el artículo 90º de la Constitución Política del Perú, a efecto de restituir el sistema bicameral en el Poder Legislativo.

Proyecto de Ley Nº11331-2004/CR presentado por el Congresista Natale Amprimo Plá, que propone modificar diversos artículos de la Constitución Política del Perú: 65º, 82º, 102º y 139º de la Constitución Política del Perú.

Proyecto de Ley Nº11456-2004/CR presentado por los señores Congresistas Jorge Del Castillo Gálvez, Carlos Chávez Trujillo, Judith De la Mata Fernández, José Luis Delgado Nuñez del Arco, Juan Figueroa Quintana, Luis Gasco Bravo, Luis Gonzáles Posada Eyzaguirre, Luis Negreiros Criado, Víctor Noriega Toledo, Luis Santa María Calderón, Róger Santa María Del Aguila y César Zumaeta Flores, que propone modificar los Capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución Política del Perú, mediante los cuales se restablece el sistema bicameral.

Proyecto de Ley N°11616-2004/CR presentado por el señor Congresista Henry Pease García que propone modificar los capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución Política del Perú, a efecto que el Poder Legislativo se componga de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.

Proyecto de Ley N°11672-2004/CR presentado por el señor Congresista Luis Guerrero Figueroa que propone modificar el artículo 90° de la Constitución Política del Perú.

Proyecto de Ley N°11830-2004/CR presentado por el señor Congresista Pedro Morales Mansilla, que propone modificar el capítulo I, Título IV- Estructura del Estado de la Constitución Política del Perú.

## **II. ANTECEDENTES**

Uno de los temas que más controversia ha generado con relación a la reforma constitucional es el de la bicameralidad. En este sistema el Senado ofrece la posibilidad de un debate más reflexivo y según el tratadista Loewenstein, un contrapeso interorgánico en la institución parlamentaria.

Al respecto la composición del Congreso Peruano históricamente ha sido bicameral, conformado por una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados, tal como se puede apreciar en las Constituciones de 1828, 1860, 1933 y 1979.

### **CONSTITUCIONALISMO PERUANO HISTORICO CUADRO 1**

<b>C. 1828</b>	<b>C. 1860</b>	<b>C. 1933</b>	<b>C. 1979</b>	<b>C. 1993</b>
<p>El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores (C, 10).</p> <p>La cámara de Diputados está conformada por los miembros elegidos por los colegios electorales (reunión de electores parroquiales) a razón de uno por cada veinte mil habitantes, (C, 11)</p> <p>La cámara de Senadores está conformada por tres senadores de cada departamento elegidos por la junta departamental, previa lista de dos individuos por cada senador. (C;24)</p>	<p>El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso, en la forma que esta Constitución determina.</p> <p>El Congreso se compone de dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados (C, 44).</p> <p>Se elegirá un Diputado propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes, o por cada fracción que pase de quince mil, y por cada provincia, aunque su población no llegue a este número.</p> <p>Se fijará por ley el número de Diputados que corresponda a cada provincia. (C, 46)</p> <p>Se elegirán cuatro Senadores propietarios y cuatro suplentes, por cada Departamento que tenga más de ocho provincias. (C,48)</p>	<p>El Congreso se compone de una Cámara de Diputados, elegida por sufragio directo y de un Senado Funcional (C, 89).</p> <p>El número de Diputados y Senadores será fijado por ley. (C, 91)</p>	<p>El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente (C, 164).</p> <p>El número de Senadores es de sesenta. Además son Senadores Vitalicios los expresidentes constitucionales de la República.(C,166)</p> <p>El número de Diputados es de ciento ochenta. (C, 167)</p>	<p>El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única (C, 90).</p> <p>El número de Congresistas es de ciento veinte. (C, 90)</p>

La Constitución aprobada en 1993 rompió el sistema bicameral. Salvo esta carta, la bolivariana de 1826 y la de 1867 (estas dos sin vigencia real en la práctica), las constituciones peruanas han consagrado el régimen bicameral, por lo que muchos lo consideran parte de nuestra "Constitución Histórica". En la legislación comparada se constata también un mayoritario bicameralismo. Para corroborar esta aseveración, examinemos los siguientes datos regionales, continentales y mundiales:

### CONSTITUCIONALISMO COMPARADO REGIONAL

En cuanto al Constitucionalismo Comparado países como: Chile, Colombia, Argentina, México y Bolivia, han adoptado el sistema bicameral en su mayoría bajo la denominación de Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Elegidos por voto directo.

CUADRO 2

CHILE	COLOMBIA	ARGENTINA	MEXICO	BOLIVIA
Son ciento veinte los Diputados elegidos por los distritos electorales. Al Senado le corresponden dos escaños por cada región.	El parlamento recibe el nombre de Senado y Cámara de Representantes. Habrá dos representantes por cada circunscripción electoral y pudiendo haber uno más por exceso en la población. El Senado consta de cien miembros elegidos en circunscripción nacional, y dos más elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas.	La Cámara de Diputados de la Nación, compuesta por representantes elegidos por distritos electorales; y la de Senadores, compuesta por tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires.	La Cámara de Diputados está conformada por trescientos miembros elegidos según el principio de mayoría relativa, y doscientos son electos según el principio de representación proporcional. Se eligen tres Senadores por cada entidad federativa y el resto de escaños se asigna por representación proporcional.	Los Diputados son ciento veinte, la mitad es elegido en circunscripciones plurinominales y la otra en uninominales. El Senado está compuesto por tres Senadores de cada Departamento, dos por mayoría y uno por minoría.

## CONSTITUCIONALISMO EUROPEO

Se toma como referencia la conformación del Congreso de países como Italia, España, Francia, Alemania y Portugal.

CUADRO 3

ESPAÑA	ITALIA	FRANCIA	ALEMANIA	PORTUGAL <sup>1</sup>
Los Diputados son 300 con un máximo de 400, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, en los términos que establezca la ley. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal y directo por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.	Los Diputados serán elegidos por sufragio universal y directo, el número de los diputados será 630. El Senado será elegido sobre una base regional. El número de los senadores electivos será 326, ninguna región podrá tener un número de senadores inferior a siete, si bien Molise tendrá dos y el valle de Aosta uno.	La Asamblea, conformada por 577 diputados elegidos por votación directa; y el Senado por un número determinado por ley, que será elegido por voto indirecto.	Los Bundestag son elegidos por sufragio universal libre y secreto, representan a la totalidad del pueblo. EL Bundesrat está compuesto por representantes regionales.	Está conformado por una Asamblea con un mínimo de 240 y un máximo de 250 diputados, elegidos en circunscripciones electorales determinadas por ley.

<sup>1</sup> Es la única de la muestra que tiene un régimen unicameral

**COMPOSICION DE LOS PARLAMENTOS EN EL CONTINENTE AMERICANO Y  
DENSIDAD POBLACIONAL**

<b>SISTEMA PAIS</b>	<b>UNICAMERAL</b>	<b>BICAMERAL</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>DENOMINACION</b>
<b>ARGENTINA</b>		Sí	38,428,000	Senado Cámara de Diputados
<b>BOLIVIA</b>		Sí	8,808,000	Cámara de Senadores Cámara de Diputados
<b>BRASIL</b>		Sí	178,470,000	Senado Federal Cámara de Diputados
<b>CANADA</b>		Sí	31,510,000	Senado Cámara de los Comunes
<b>CHILE</b>		Sí	15,805,000	Senado de la República Cámara de Diputados
<b>COLOMBIA</b>		Sí	44,222,000	Senado de la República Cámara de Representantes
<b>COSTA RICA*<sup>2</sup></b>	Sí		4,173,000	Asamblea Legislativa
<b>CUBA*</b>	Sí		11,300,000	Asamblea Nacional del Poder Popular
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>		Sí	8,745,000	Senado Cámara de Diputados
<b>ECUADOR</b>	Sí		13,003,00	Congreso Nacional
<b>EL SALVADOR*</b>	Sí		6,515,000	Asamblea Legislativa
<b>ESTADOS UNIDOS</b>		Sí	294,043,000	Senado Cámara de Representantes
<b>GUATEMALA*</b>	Sí		12,347,000	Congreso de la República
<b>HONDURAS*</b>	Sí		6,941,000	Congreso Nacional
<b>MEXICO</b>		Sí	103,457,000	Cámara de Senadores Cámara de Diputados
<b>NICARAGUA*</b>	Sí		5,466,000	Asamblea Nacional
<b>PANAMA*</b>	Sí		3,120,000	Asamblea Legislativa
<b>PARAGUAY</b>		Sí	5,878,000	Cámara de Senadores Cámara de Diputados
<b>PERU*</b>	Sí		27,167,000	Congreso de la República
<b>URUGUAY</b>		Sí	3,415,000	Cámara de Senadores Cámara de Representantes
<b>VENEZUELA*</b>	Sí		25,699,000	Asamblea Nacional

---

<sup>2</sup> \* Los parlamentos de aquellos países que tienen más de 13 millones de habitantes han optado por un Parlamento de estructura BICAMERAL, mientras que la UNICAMERALIDAD aparece en países de menos de 13 millones de habitantes y sólo como una tendencia relativa, puesto que también los países de menor población exhiben parlamentos bicamerales. Un parlamento de 120 miembros en un país como el Perú, de alrededor de 27 millones de habitantes, ACUSA UN PROBLEMA DE REPRESENTACION REAL, PUES LOS 120 CONGRESISTAS- por más legitimidad de origen que tengan NO REPRESENTAN AL CENSO ELECTORAL VIGENTE.

## COMPOSICION DE LOS PARLAMENTOS EN EUROPA Y DENSIDAD POBLACIONAL

### **CAMARA ALTA**

<b>País</b>	<b>Número de Miembros</b>	<b>Duración del Período</b>	<b>Edad en la que pueden ser elegidos</b>
ALEMANIA	69		18 años
AUSTRIA	64	De 5 a 6 años	19 años
BELGICA	71	4 años	21 años
ESPAÑA	259	4 años	18 años
FRANCIA	321	9 años	35 años
HOLANDA	75	4 años	18 años
IRLANDA	60	5 años	21 años
ITALIA	326	5 años	40 años
REINO UNIDO	694		21 años
RUSIA	178		21 años

### **CAMARA BAJA**

<b>País</b>	<b>Número de Miembros</b>	<b>Duración del Período</b>	<b>Edad en la que pueden ser elegidos</b>
ALEMANIA	669	4 años	18 años
AUSTRIA	183	4 años	19 años
BELGICA	150	4 años	21 años
ESPAÑA	350	4 años	18 años
FRANCIA	577	5 años	23 años
HOLANDA	150	4 años	18 años
IRLANDA	166	5 años	21 años
ITALIA	630	5 años	25 años
REINO UNIDO	659	5 años	21 años
RUSIA	450	4 años	21 años

### **POBLACION**

<b>País</b>	<b>Población</b>
ALEMANIA	82, 476,000
AUSTRIA	8,116,000
BELGICA	10,318,000
ESPAÑA	41,060,000
FRANCIA	60,144,000
HOLANDA	16,149,000
IRLANDA	3,956,000
ITALIA	57,423,000
REINO UNIDO	59,251,000
RUSIA	143,246,000

Fuente: [http://www.ecprd.org/Doc/publica/OTH/elect\\_system.html](http://www.ecprd.org/Doc/publica/OTH/elect_system.html)

Es evidente, de la información anterior, que la bicameralidad es hegemónica en el mundo. Así tenemos que: *“ Los parlamentos de aquellos países que tienen más de 13 millones de habitantes han optado por un Parlamento de estructura BICAMERAL, mientras que la UNICAMERALIDAD aparece en países de menos de 13 millones de habitantes y sólo como una tendencia relativa, puesto que también los países de menor población exhiben parlamentos bicamerales. Un parlamento de 120 miembros en un país de alrededor de 26 millones de habitantes ACUSA UN PROBLEMA DE REPRESENTACION REAL, PUES LOS 120 CONGRESISTAS- por más legitimidad de origen que tengan NO REPRESENTAN AL CENSO ELECTORAL VIGENTE. La opción por el Senado equilibraría relativamente ese déficit sin aumentar el número de congresistas de una cámara única. Ecuador tiene un Congreso Unicameral poco funcional en la práctica debido a las dificultades de las fuerzas políticas para lograr acuerdos. Es un Parlamento unicameral que no nos remite a una buena experiencia. ASIMISMO, PERU Y VENEZUELA ASUMIERON EL UNICAMERALISMO EN EL CONTEXTO DE PROCESOS POLITICOS DE CORTE AUTORITARIO”*<sup>3</sup>.

Se podría cuestionar la afirmación anterior - a mayor población mayor bicameralismo- poniendo como ejemplo en contrario a China, el país más poblado del mundo. Si bien los chinos tienen un Congreso Unicameral, hay que subrayar que su régimen político NO ES democrático. Su apertura económica corre más rápido que su democratización política. En cuanto a Cuba, otro país que enarbola como paradigma el “ASAMBLEISMO” UNICAMERAL, debe recalarse que se trata de un régimen político de corte marxista leninista no inscrito en la democracia representativa.

Respecto a la mayoría de los Estados europeos, la información revela que poseen parlamentos bicamerales, tanto en<sup>4</sup> :

1. Estados **Unitarios** (como lo siguen siendo, Reino Unido y, por supuesto Francia, Irlanda y los Países Bajos);
2. Estados políticamente **descentralizados** (como Italia); y
3. Estados **Federales** (como Suiza, Austria, Alemania y Bélgica).

## **BICAMERALIDAD EN EL PERU**

Desde la caída del régimen fujimorista, en los dos gobiernos democráticos que le sucedieron se ha intentado un proceso raigal de reforma constitucional e institucional, y dentro de ella, la correspondiente a la BICAMERALIDAD. Intentos cuya reseña se describe a continuación:

### **1. COMISIÓN DE ESTUDIO DE LAS BASES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL PERÚ**

A través del Decreto Supremo N°018-2001-JUS se creó la Comisión de Estudios de las Bases de Reforma Constitucional con la finalidad de establecer lineamientos para una reforma constitucional, de cara al fortalecimiento de la institucionalidad democrática en el país. Respecto a la estructura y funciones del Congreso de la República, los juristas que la conformaron, hicieron las siguientes propuestas:

---

<sup>3</sup> Bernales Enrique: La Opción del Bicameralismo en la Reforma Constitucional.

<sup>4</sup> Punzet Ramón: Razón e Identidad del Senado, **enero-abril 2004**, pág 39

*“ 1. **Sistema bicameral.** Se propone un sistema parlamentario bicameral. La Cámara de Diputados está integrada por ciento cincuenta (150) representantes, con atribuciones legislativas, de fiscalización y de control político, pero con una mejor precisión, ámbito y ejercicio de cada una de ellas, para evitar duplicaciones y hacer que prime como orientación la especialización funcional de cada Cámara.*

*El Senado tiene cincuenta (50) senadores y su función es de revisión de las leyes, de ratificación de los nombramientos de los oficiales de más alto rango de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de los Embajadores acreditados en el exterior, así como del Contralor General, del Presidente del Banco Central de Reserva, del Superintendente de Bancas y Seguros. A la Cámara de Diputados le corresponde acusar a los funcionarios aforados, vale decir a los que tienen derecho al antejuicio, quedando a cargo del Senado declarar si ha lugar o no a la formación de causa. Se deja a decisión del Ministerio Público formular la denuncia respectiva, de acuerdo a la tipicidad penal.*

*Aunque en materia legislativa es la Cámara de Diputados la que inicia la aprobación de las leyes, tanto los diputados y senadores pueden proponerlas, pero éstos lo hacen, necesariamente, ante dicha Cámara. Se concede, también, el derecho de iniciativa legislativa al Presidente de la República y, en los asuntos de su competencia, a la Corte Suprema, al Tribunal Supremo Electoral, al Tribunal Constitucional, al Consejo Nacional de la Magistratura, al Defensor del Pueblo, a las juntas Departamentales y Municipales, a los Colegios Profesionales y, obviamente, a la ciudadanía.*

*Se incorporan actividades conjuntas, como por ejemplo, la discusión y aprobación del Presupuesto anual de la República en sesiones del Congreso, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional o la del Defensor del Pueblo, así como, en su caso, la remoción de los mismos. Tanto para el nombramiento, como para la remoción por causa grave, se sugiere establecer la mayoría calificada de dos tercios del número legal de senadores y diputados.*

*Se incluye un mecanismo de coordinación entre ambas cámaras, que perfeccione y mejore la antigua Comisión de Conferencia y Conciliación. Esta comisión propone la solución de los impasses que podrían surgir entre ambas cámaras.*

*En síntesis, el Congreso tiene similitud con el de la Constitución de 1979, pero con un perfil más diferenciado entre las Cámaras, puesto que cada una de ellas asume funciones propias y aquellas que impliquen un procedimiento bicameral, el cual tiene en la propia Constitución el mecanismo que evite dilaciones y resuelva confrontaciones.*

**2.Forma de elección.** *Se propone que los diputados elegidos por circunscripciones electorales que pueden tener como base los actuales departamentos, pero buscando fórmulas que combinen mejor los criterios de territorio y población para una mejor representación. En cambio, los senadores son elegidos por distrito nacional, debido a que ello permite que el criterio de representación atienda por un lado a la participación local y, por otro lado, a una visión integral de la marcha de la Nación.*

**3.Requisitos e impedimentos de la función de los Senadores o Diputados.** *Se sugiere mantener los que establece la Constitución de 1979.*

**4.Duración y renovación de las Cámaras.** *Eliminación de la disolución. El mandato parlamentario es de cinco años, pero la Cámara de Diputados se renueva por mitades cada dos años y medio. Esta opción hace innecesaria la revocatoria y la disolución de la referida cámara.*

5. **Reelección de Senadores y Diputados.** Se propone mantener el criterio de reelección indefinida, por cuanto los senadores y diputados no manejan recursos públicos y debido a que **históricamente no más del veinte por ciento de los parlamentarios son reelegidos**; asimismo, ello permite combinar la experiencia con la renovación en beneficio del país.
6. **Mandato renunciabile.** Se plantea que el parlamentario pueda renunciar el mandato, cuyo caso es reemplazado por el accesitario.
7. **Inmunidades.** Se propone restringir el concepto tradicional de inmunidades. Este privilegio culminará cuando cesan en el cargo. Los Senadores y Diputados no gozan del antejuicio sino simplemente del fuero.
8. **Legislaturas.** Se recomienda establecer en el texto constitucional que el Congreso funciona en dos legislaturas ordinarias por cada año legislativo, una con duración de cuatro meses y medio, y la otra de tres meses. Asimismo, el Parlamento se reúne en legislatura extraordinaria, para temas específicamente determinados, por convocatoria del Presidente de la República o, mediando acuerdo de la Comisión Permanente, del Presidente del Congreso, y, por auto convocatoria, cuando se lo solicita la mayoría absoluta de sus miembros.
9. **Comisión Permanente.** La Comisión Permanente tiene las atribuciones que le asignó la Constitución de 1979 y, por ende, sin delegación de facultades legislativas. Esta Comisión cumple determinadas funciones durante el interregno entre las legislaturas ordinarias. Durante el funcionamiento de la legislatura extraordinaria mantiene su actividad la Comisión Permanente.
10. **Reglamento del Congreso.** Se propone que el texto constitucional señale una pauta general conforme a la cual se desarrollen los reglamentos de las Cámaras Legislativas, a efecto de no desvirtuar las funciones asignadas constitucionalmente a ellas y se garantice un adecuado trabajo de comisiones y de debate legislativo.
11. **Antejuicio.** Se recomienda mantener, como hechos punibles, la infracción constitucional y los delitos de función. Se suprime la inhabilitación hasta por diez años, que puede ser objeto de excesos de carácter político. Empero, se mantiene la suspensión temporal de los funcionarios sujetos a proceso. El listado de los funcionarios que tienen el privilegio del antejuicio se determina de acuerdo a lo señalado en la Carta de 1979.  
Se sugiere que los Senadores y Diputados no tengan derecho al antejuicio, pero si gozan de inmunidad.  
El Presidente de la República podrá ser acusado, durante su período, por todo delito que cometa. El plazo de prescripción de la acción penal se computa desde el día siguiente a la conclusión de su mandato. Idéntico criterio se aplica a los funcionarios que tienen fuero.
12. **Atribuciones legislativas.** La Propuesta plantea que se precise las atribuciones legislativas y las relaciones con otros órganos del Estado que tienen atribuciones normativas, debiendo establecerse los criterios básicos del procedimiento legislativo. Se sugiere determinar también la capacidad del Congreso para velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, así como disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.  
Se propone preservar la institución de la “dación de cuenta” para revisar los actos normativos del Presidente de la República. Deben mantenerse las demás atribuciones establecidas en el artículo 186º de la Constitución de 1979.  
Tanto los senadores como los diputados mantienen la facultad de pedir informes sobre los asuntos públicos a los Ministros y a los demás funcionarios que determine la ley.

**13. Delegación de facultades legislativas.** *La delegación de facultades legislativas debe hacerse en la forma prevista por la Constitución de 1979. No pueden ser materia de delegación las leyes de reforma de la Constitución, la aprobación de tratados internacionales, las leyes orgánicas, y Ley de presupuesto, Ley de la Cuenta General de la República y leyes en materia penal.*

*El uso de la facultad delegada agota la habilitación.*

**14. Leyes orgánicas.** *Se propone que las leyes orgánicas sean las que regulen la estructura y funcionamiento de la entidades del Estado previstas en la Constitución, así como la materias que disponga la propia Carta Fundamental. Se tramitan como cualquier ley, pero para su aprobación se requiere del voto conforme de más de la mitad del número legal de cada cámara.*

**15. Comisiones investigadoras.** *El Congreso, a través de la Cámara de Diputados, mantiene sus atribuciones de fiscalización. Se propone que para aprobar la creación de una comisión investigadora se requiere sólo el voto de un tercio del número legal de Diputados. En estas comisiones se actúan los medios probatorios a pedido de un tercio de sus miembros.*

**16. Interpelación y censura.** *La atribución del control político (interpelación y censura) queda asignada a la Cámara de Diputados, sin que ello impida al Senado debatir asuntos políticos, pero sin efectos vinculantes. Para acordar la interpelación se requiere sólo el voto de un tercio del número legal de Diputados.*

**17. Leyes de amnistía.** *No procede la amnistía, cuando ésta sea contraria a los convenios internacionales sobre derechos humanos. Tampoco a favor de los altos funcionarios pasibles de antejuicio, por delitos cometidos durante el propio período de gobierno.*

**18. Regímenes de excepción.** *Al Senado le corresponde conocer los regímenes de excepción declarados por el Presidente de la República. Toda prórroga del régimen de excepción requiere necesariamente la ratificación del Senado.*

**19. Promulgación de las leyes.** *No existe la promulgación parcial de una ley. La observación total o parcial de ésta por parte del Presidente de la República debe tramitarse y resolverse ante el Congreso antes de su promulgación”.*

## **2. LEY 27600 Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

Mediante esta norma se encargó a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales<sup>5</sup> hacer una revisión integral de la Constitución de 1993 y proponer a la representación nacional un proyecto de reforma total de dicha carta, tomando en cuenta la Constitución histórica del Perú y en particular el texto de la Constitución de 1979. Se aprobó para tal efecto un dictamen que fue elevado al Pleno del Congreso el 10 de julio de 2002, instancia en la cual se paralizó su debate<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Actualmente denominada Comisión de Constitución y Reglamento

<sup>6</sup> Desde el 24 de abril de 2003.

Cabe subrayar que el artículo 134º de dicho dictamen señalaba respecto al Poder Legislativo lo siguiente: “ *El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados*”. El mencionado artículo obtuvo 74 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones.

### **3. PROPUESTAS PLANTEADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DURANTE EL MENSAJE DEL 28 DE JULIO DE 2004 SOBRE MECANISMOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

*“ El Gobierno valora el enorme esfuerzo llevado a cabo por el Parlamento desde el 2001 para abordar la necesaria reforma de nuestra Constitución Política.*

*Pero también reconoce su rol como un gobierno de transición y consolidación democrática. Por esta razón solicito formalmente al Acuerdo Nacional, que se reunirá en la primera quincena de agosto, que en un plazo de 90 días adopte una decisión concertada para darle curso definitivo a la reforma constitucional.*

***A juicio del Gobierno, las alternativas son indistintamente: Reforma de la Constitución en las dos legislaturas abordando los temas: sistema de gobierno, BICAMERALIDAD, renovación por tercios y obligatoriedad del voto, entre otros...”***

### **4. AGENDA LEGISLATIVA ANUAL 2004-2005**

La primera de las 34 propuestas de Agenda Legislativa Anual 2004-2005, aprobadas por el Pleno del Congreso, bajo el impulso de su actual Mesa Directa, consagra la aprobación para dicho período de LEYES DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

Es en este marco y en concordancia con el Plan de Trabajo aprobado por la Comisión (sesión ordinaria del 13 de setiembre de 2004), el lunes 4 de octubre se da inicio al debate de los proyectos de ley ingresados sobre la BICAMERALIDAD, con la participación de los autores de los proyectos así como de cuatro destacados juristas, integrantes de nuestro Consejo Consultivo: Enrique Bernal Ballesteros, Ernesto Blume Fortini, Francisco Eguiguren Praelli y Raúl Ferrero Costa.

En opinión de estos constitucionalistas el Senado cumple un papel institucional importante: nombra altos funcionarios del Estado, ratifica decisiones relevantes del Poder Ejecutivo. Un Senado puede operar como cámara especializada que se encarga de temas que superan la coyuntura. Puede ser además una cámara académica que atiende consultas y opina sobre cuestiones fundamentales de la política.

Otra de las ventajas es que un Senado permite con mayor eficacia dividir la representación. Una Cámara de Diputados de distrito múltiple puede coexistir con un Senado de distrito único. La existencia de una cámara única integrada por varios distritos electorales puede generar un debate localista. Un Senado permite una visión de conjunto y un cariz doctrinario que siempre está más allá de la política inmediata.

En líneas generales señalaron respecto al sistema bicameral y particularmente a la Cámara de Senadores, lo siguiente:

- Un sistema bicameral, con una cámara de representantes o diputados que mantendrá las atribuciones legislativas, de fiscalización y de control político, pero con una mejor precisión de funciones específicas a fin de evitar duplicaciones con el Senado.

- Un espacio de actividades conjuntas, como por ejemplo, la discusión y aprobación del Presupuesto anual de la República en sesiones del Congreso, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional o la del Defensor del Pueblo.
- Se debe incluir el llamado “dominio de la ley” del Parlamento y dejar lo que no esté previsto como tal a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo<sup>7</sup>.
- La constitución de un Senado de revisión calificada, básicamente en temas fundamentales previamente señalados en la Carta, por ejemplo, leyes orgánicas, de desarrollo constitucional, de reforma de la Constitución, tratados, leyes de naturaleza económica.
- Debe establecerse un mecanismo de coordinación entre ambas cámaras. Esta comisión propondría la solución de los impasses que podrían surgir entre ambas cámaras.
- No obstante las funciones de cada cámara, los senadores debieran gozar de iniciativa legislativa, pero ésta se tramitaría ante la Cámara de Diputados.
- El Senado estaría compuesto por un número menor de miembros y carecería de atribuciones relativas al control político y de fiscalización. No obstante, los senadores pueden ser invitados a participar en comisiones de investigación.
- El Senado tendría a su cargo la ratificación de altos cargos y funcionarios públicos, de acuerdo a los que establezca la Constitución.
- El Senado además tendrá dos actividades exclusivas de la mayor importancia, la primera destinada a recibir anualmente el informe del Gobierno sobre la política exterior y evaluarla; y, en segundo lugar como encargado de recibir y aprobar los planes nacionales de desarrollo de mediano y largo plazo.

Finalmente, el 15 de noviembre del año en curso, la Comisión de Constitución y Reglamento invitó al Secretario Técnico del Acuerdo Nacional, Rafael Roncagliolo y a los integrantes del Grupo de Trabajo de dicho Foro, presidido por el jurista Ernesto Blume Fortini, creado para proponer mecanismos de reforma constitucional.

El informe presentado propone en la parte pertinente al Congreso de la República las siguientes reformas<sup>8</sup>:

“ 1. *Retornar a un Congreso bicameral con senadores electos en distrito único y diputados en distritos múltiples, con una clara diferenciación de funciones y sin costo adicional para el Estado.*

2. *Estable un mecanismo de renovación del Congreso por partes, al igual que el sistema de rendición de cuentas”.*

### III. ANALISIS

El contenido de proyectos de ley presentados recoge en lo esencial el texto que fue dictaminado por la Comisión de Constitución, con el respaldo de todos los grupos parlamentarios, y que, además, fuera votado por el Pleno del Congreso durante el período anual de sesiones 2002-2003.

El cambio más importante que se propone es el retorno a la bicameralidad. Ello obliga, por ende a reformar tanto los aspectos orgánicos como los relativos a la distribución de atribuciones de los órganos parlamentarios.

<sup>7</sup> Concepto de Dominio de la Ley, fue propuesto por el doctor Enrique Bernal Ballesteros.

<sup>8</sup> Informe sobre la Reforma Constitucional, versión del Lunes 15 de noviembre de 2004, propone en su parte IV que el Acuerdo Nacional propone al Congreso de la República evaluar de inmediato las siguientes reformas que considera urgentes: 1. Composición del Congreso; 2. Régimen Electoral; 3. Administración de Justicia; y 4. Régimen económico y laboral

El Artículo 90 ° establece que el Congreso se compone de dos cámaras, el Senado y la Cámara de Diputados. En el Artículo 90 A° se establece que el primero se conforma con 50 senadores, a los que se agregan los ex Presidentes Constitucionales de la República. En el Artículo 90 B° se establece que la Cámara de Diputados se componga de 150 diputados. Ambas cámaras se renovarán por tercios a la mitad del período.

Es importante subrayar por qué se propone la instauración del Senado:

- Un Senado pequeño, elegido en distrito electoral único, con representación proporcional, tendrá como una de sus funciones **específicas**, debatir, evaluar y reflexionar sin límite de tiempos, por ejemplo, la política exterior, hoy en día una de las variables fundamentales de las decisiones políticas de cualquier Estado; ó convertirse en un espacio de discusión para la vinculación entre el mediano plazo y la elaboración de los grandes proyectos nacionales, relativos a la energía, servicios de saneamiento, infraestructura, etc. Vale decir, el Congreso de la República tendrá en el Senado una instancia cuya tarea primordial será este tipo de análisis y reflexiones.
- Un Senado con la característica acotada puede fortalecer a los partidos políticos, proporcionando espacios para una discusión desatada de los intereses localistas.
- Un Senado constituido de esa manera puede funcionar, asimismo, como una adecuada cámara revisora e instancia ideal para determinados asuntos que requieren especializarse en el consenso, verbigracia: los nombramientos de autoridades y representantes del Estado.
- En tanto la Cámara de Diputados privilegia la **representación local, a través de circunscripciones que faciliten la cercanía entre electores y elegidos y la vigilancia de los ciudadanos sobre sus mandatarios.**
- El bicameralismo que se propone puede servir para combinar eficazmente ambos elementos: cercanía constante entre electores y elegidos(diputados) y fortalecimiento de los partidos políticos (Senado).

Por añadidura, es importante subrayar que mediante la Ley de Reforma Constitucional (Ley N°27680), el Congreso de la República reformó el Capítulo XIV del Título IV de la actual Constitución, correspondiente a la descentralización. Esta norma importa, de algún modo, un avance, siempre perfectible, en el proceso de desconcentración del país, pues tiene como objetivo fundamental el desarrollo de la nación mediante la asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, lo que debe garantizarse con la implementación de instituciones regionales y la representación tanto demográfica como territorial. Si esto es así, frente a la DISPERSION y TERRITORIALISMO que los órganos descentralizados representan, EL SENADO, COMO ORGANO DE REPRESENTACION DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, SE CONSTITUIRÍA EN UNA INSTANCIA DE COHESION INSTITUCIONAL INDISPENSABLE. Mientras la Cámara de Diputados representaría a la población.

Se propone, por tanto, que el Poder Legislativo esté compuesto por los siguientes órganos: el Congreso, el Senado, la Cámara de Diputados y la Comisión Permanente. De otro lado, es importante destacar que la Comisión Permanente vuelve a ser un órgano que sólo funciona durante el receso parlamentario.

En el Artículo 91°-A° se establece que incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier función pública, excepto la de ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso de la cámara respectiva. En el Artículo 92° se subraya que la función parlamentaria es a dedicación exclusiva. Se persigue con ello una mayor dedicación a la actividad y función legislativa, fiscalizadora y de representación.

El Artículo 94º establece que el Congreso tendrá una administración única. Se persigue un concreto ahorro económico que evite el doble gasto con la instalación de dos Cámaras en el Parlamento.

Para tal efecto se establece expresamente<sup>9</sup> que el PRESUPUESTO CONJUNTO DE AMBAS CAMARAS no será mayor al 0.70 por ciento de los ingresos corrientes del Presupuesto anual de la República, que es el asignado actualmente al Congreso Unicameral.

El Artículo 97º establece que la Cámara de Diputados puede formar Comisiones Investigadoras con solo el treinta por ciento de su número legal de miembros, con lo cual queda reforzado el derecho de fiscalización de las minorías parlamentarias.

Con la finalidad de garantizar el respeto a la pluralidad política se propone que la organización parlamentaria se estructure sobre la base de la pluralidad y la proporcionalidad, asegurando que todos los grupos políticos representados en el Congreso puedan participar en la misma de conformidad al resultado electoral derivado de su mandato.

En cuanto a las atribuciones al Senado se destaca, entre otras, la ratificación de los ascensos de los oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como de los embajadores designados por el Presidente de la República, de los presidentes de los organismos reguladores de los servicios públicos y del jefe del Organismo de Inteligencia. Asimismo propone ante el congreso el nombramiento de los integrantes del Tribunal Constitucional, del Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Con relación a las modificaciones propuestas al Capítulo II del Título IV sobre la Función Legislativa y al Capítulo II sobre la Formación y Promulgación de las Leyes, se han adaptado los procedimientos constitucionales al Sistema bicameral que se propone reinstaurar, pero con funciones diferenciadas.

En el Artículo 104º, relativo a la función legislativa, se propone un aumento de materias que no pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas. Sobre el particular se establece, por ejemplo, que las leyes de Endeudamiento, de Equilibrio Financiero y las que regulan materia penal deberán ser aprobadas necesariamente por el Congreso.

Respecto al Capítulo III del Título IV sobre la formación y promulgación de las leyes, se propone que las iniciativas legislativas presentadas por los congresistas deben contar con el respaldo de su grupo parlamentario.

**Asimismo se propone que los proyectos de ley se tramiten exclusivamente ante la Cámara de Diputados**, cumpliendo el Senado la función de Cámara revisora. Con ello se busca mejorar la calidad de la producción legislativa del Congreso de la República, pues lo importante para un país como el Perú NO RADICA EN TENER LEYES EN ABUNDANCIA, SINO EN TENER POCAS, PERO BUENAS LEYES.

Finalmente, en el marco del proceso de adecuación al sistema bicameral, se propone la modificación de los artículos 130º, 131º, 132º y 134º del Capítulo VI, relativo a las relaciones con el Poder Legislativo.

Por lo expuesto, se puede colegir lo siguiente:

---

<sup>9</sup> Se incorpora esta fórmula legal a través de la Decimoctava Disposición Final y Transitoria en el texto constitucional

- La presencia de dos cámaras no genera necesariamente lentitud en la expedición de normas, habida cuenta que existen mecanismos que permiten suprimir trámites no sustantivos para conseguir celeridad, de ser el caso.
- “ El bicameralismo asegura una mejor y más completa representación de la opinión pública”.
- La dualidad es una garantía frente al despotismo de la Asamblea única, sobre la cual John Stuard Mill decía: *“ Todo Poder que no se limita, pronto se hace tiránico. Y el despotismo de una Asamblea es más temible que el de un Monarca. A éste lo detendrá a menudo el sentido de responsabilidad, ante su pueblo o ante la historia. En una reunión de hombres ese sentimiento no existe porque la responsabilidad es nula”*.
- La Cámara única puede convertirse en una invitación a la imprudencia, aún en los países de temperamento reflexivo, porque “una asamblea sin contrapeso de otra asamblea, respira un ambiente psicológico de omnipotencia...”.
- “El sistema de Asambleas mitiga los conflictos entre el legislativo y el Ejecutivo sirviendo de árbitro la Segunda Cámara”.
- “El sistema bicameral aprovecha a las personalidades que no logran alcanzar un puesto en la Cámara Alta y consolida, a través de ellas, la opinión parlamentaria”.
- La Reforma Constitucional propuesta modifica los capítulos I, II, III y VI del Título IV de la Constitución vigente; el reglamento del Congreso, así como la aprobación posterior de los reglamentos del Senado y la Cámara de Diputados; Ley Orgánica de Elecciones, específicamente respecto al modo de elección de los senadores y diputados; y finalmente lo relativo a las ratificaciones y nombramientos que les corresponderá hacer al Congreso y, específicamente al Senado, lo cual afecta la normatividad vigente del Tribunal Constitucional, de la Defensoría del Pueblo, de las Fuerzas Armadas y del servicio diplomático, derivadas de la asunción de nuevas atribuciones o una redistribución de las mismas en el Poder Legislativo.
- La instalación de dos Cámaras en el Parlamento no generará doble gasto, pues el presupuesto asignado, establecido expresamente en el del texto de reforma constitucional<sup>10</sup>, será el mismo del actual Congreso Unicameral.

## **CONCLUSION**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, recomienda la aprobación de los Proyectos de ley en análisis, con el siguiente texto:

## **LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS CAPITULOS I, II, III Y VI DEL TITULO IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

---

<sup>10</sup> Decimoctava Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

## **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley de Reforma Constitucional siguiente:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Capítulo I del Título IV de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### **TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**

#### **CAPÍTULO I PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 90º.-** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual se compone **de dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados.**

**El Senado es elegido por distrito electoral único, de conformidad con la ley.**

**La Cámara de Diputados es elegida por distrito electoral múltiple, de conformidad con la ley.**

**Artículo 90-Aº.-** El Senado está compuesto por cincuenta senadores elegidos para un período de cinco años. **A la mitad del período se renueva a un tercio de Senadores, seleccionados de acuerdo a ley.**

**Integran el Senado en calidad de senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del artículo 90-Dº.**

**Artículo 90-Bº.-** La Cámara de Diputados está compuesta por ciento cincuenta diputados, elegidos por un período de cinco años. **A la mitad del período se renueva a un tercio de diputados seleccionados de acuerdo a ley.**

**Una ley orgánica fija la distribución del número de diputados por circunscripciones. Toda circunscripción tiene al menos un representante.**

**Artículo 90-C°.- El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de cada año hasta el 26 de julio del siguiente.**

**Dentro del período anual de sesiones, habrá dos legislaturas ordinarias:**

- 1. La primera se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.**
- 2. La segunda se inicia el 1° de marzo y termina el 15 de junio.**

**En cualquiera de las dos legislaturas los Presidentes de las Cámaras pueden ampliar la convocatoria con agenda fija.**

**Los Presidentes de las Cámaras se turnan en la Presidencia del Congreso. Corresponde al Presidente del Senado presidir la sesión de instalación.**

**Artículo 90-D°.- El Congreso se reúne en legislatura extraordinaria por iniciativa del Presidente de la República, de los Presidentes de las Cámaras o convocado por los Presidentes de las Cámaras a pedido de por lo menos los dos tercios del número legal de los miembros de cada cámara. En la convocatoria se fijan las fechas de inicio y de clausura. Las legislaturas extraordinarias tratan sólo de los asuntos materia de la convocatoria. Su duración no puede exceder de treinta días.**

**Artículo 90-E°.- Para ser senador o diputado se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio y haber cumplido por lo menos treinta y cinco años en el primer caso y veinticinco en el segundo.**

**Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados.**

**Artículo 91°.-** No pueden ser elegidos **senadores o diputados**, si no han **renunciado** al cargo seis meses antes de la elección:

1. Los Ministros y Viceministros de Estado, y el Contralor General de la República.
2. Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones, **los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**, y el Defensor del Pueblo.
3. El Presidente del Banco Central de Reserva y los Superintendentes de Banca y Seguros y de Administración Tributaria.
4. Los miembros de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional en servicio activo.
5. **Los Presidentes, Vicepresidentes de los Gobiernos Regionales, Alcaldes y funcionarios públicos que ocupen cargos de confianza, tengan capacidad de decisión sobre la disposición de fondos públicos u ocupen cargos directivos.**

**Artículo 91-A°.-** Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la cámara respectiva.

**Artículo 92°.-** La función parlamentaria es de dedicación exclusiva, salvo la docencia universitaria a tiempo parcial. En tal sentido, los senadores y diputados están prohibidos de:

1. **Desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, de manera directa o indirecta, que genere conflicto de intereses con el Estado.**

2. **Desempeñarse, de manera directa o indirecta, como abogado, representante, accionista mayoritario, miembro del directorio o funcionario de empresas que tienen contratos de obra o suministro con el Estado o administran rentas o servicios públicos.**
3. **Desempeñar cargos similares en empresas de propiedad del Estado, así como en empresas que, durante el mandato del parlamentario, obtengan concesiones del Estado. Y**
4. **Celebrar por sí, o por interpósita persona, contratos con los organismos del Estado.**

**Artículo 93°.-** Los **senadores y diputados** representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la Cámara a la que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después del término de sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición de **su respectiva Cámara** o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas siguientes, a fin de que se autorice o no **su procesamiento**. La Cámara correspondiente o la Comisión Permanente aprueban el levantamiento de la inmunidad con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

El mandamiento legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que imponen las Cámaras a sus miembros y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

**Artículo 94°.-** El Congreso **sanciona su presupuesto** y aprueba su Reglamento, el cual tiene fuerza de ley. **En éste se establecen las disposiciones referidas al manejo de su régimen económico y su administración única, las que propenden a su modernización, así como las referidas al nombramiento y cese de sus funcionarios.**

**Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento y, de conformidad con los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones. Asimismo, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios. Los Reglamentos de las Cámaras también tienen fuerza de ley.**

**En caso de incompatibilidad, prima el Reglamento del Congreso sobre los de las Cámaras.**

**Artículo 96°.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, a las entidades que forman parte del Poder Ejecutivo, a los organismos previstos por la Constitución, y a los gobiernos regionales y locales, los datos e informes sobre asuntos de interés público que estime necesarios para el ejercicio de su función.

**Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o la solicitud esté permitida por ley.**

El pedido de información se hace por escrito y de acuerdo con los reglamentos correspondientes. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

**Artículo 97°.-** La Cámara de Diputados puede nombrar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público. Para tal efecto sólo se requiere el voto aprobatorio del treinta por ciento del número legal de miembros de la Cámara.

**Toda persona tiene la obligación de comparecer ante las comisiones investigadoras, a requerimiento de éstas y de colaborar en el desarrollo de sus funciones y en el logro de sus objetivos. De ser necesario se podrán utilizar los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.**

**Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario, de la reserva tributaria y de cualquier otra reserva establecida por ley; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.**

**Artículo 98°.-** El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara, los efectivos de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional que demanden **el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente.**

La Fuerza Armada y la Policía Nacional no pueden ingresar al recinto del Congreso, **ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente** o del Presidente de la Comisión Permanente.

**Artículo 99°.-** Corresponde a la **Cámara de Diputados acusar ante el Senado** al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Constitucional, a los Fiscales Supremos, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, **al Superintendente de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y al Presidente del Banco Central de Reserva**, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

**Artículo 100°.-** Corresponde al Senado, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros, aprobar la acusación en mérito a los cargos formulados por la Cámara de Diputados. En tal caso, queda el funcionario suspendido en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley.

**En caso de que el funcionario haya cometido infracción constitucional, el Senado puede inhabilitarlo en el ejercicio de la función pública hasta por diez años.**

**Artículo 101°.- La Comisión Permanente funciona en el receso parlamentario para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución. El número de miembros que la componen se determina en el Reglamento del Congreso, guardando la proporcionalidad que exista entre los grupos parlamentarios. Los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados son miembros natos de la Comisión Permanente. El Presidente del Senado la preside. En su ausencia, lo hace el Presidente de la Cámara de Diputados.**

**Son atribuciones de la Comisión Permanente:**

- 1. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto.**
- 2. Ejercer la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente las materias que son indelegables al Poder Ejecutivo.**
- 3. Revisar la legislación delegada y los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República, y proceder a su prórroga, modificación o derogatoria, si fuera el caso.**
- 4. Autorizar la prórroga del Estado de Emergencia.**
- 5. Las demás que le asigna la Constitución, la ley y las que le señale el Reglamento del Congreso.**

**Artículo 102°.- Son atribuciones del Congreso:**

- 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.**
- 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.**
- 3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.**

4. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General de la República.
5. Autorizar empréstitos conforme a la Constitución.
6. **Ratificar y remover a los magistrados del Tribunal Constitucional, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros.**
7. **Ratificar al Defensor del Pueblo y al Contralor General de la República, así como proceder a su remoción, por falta grave prevista en la correspondiente ley orgánica, con el voto de tres quintos del número legal de sus miembros.**
8. **Ejercer el derecho de amnistía, con las limitaciones previstas en la Constitución y los tratados. No procede cuando se trate de delitos que tipifican graves violaciones de los derechos humanos ni a favor de altos funcionarios pasibles de antejuicio, por delitos cometidos durante el propio período de gobierno.**
9. Aprobar la demarcación territorial que propone el Presidente de la República, y;
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

**Artículo 102-A°.- Sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde al Senado:**

1. **Ratificar los ascensos de los oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada y la Policía Nacional**
2. **Ratificar al jefe del órgano de Inteligencia Nacional, a propuesta del Presidente de la República;**
3. **Ratificar el nombramiento de los embajadores designados por el Presidente de la República;**
4. **Ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros, a propuesta del Presidente de la República;**
5. **Ratificar a los Presidentes de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, a propuesta del Presidente de la República.**
6. **Elegir a los representantes del Congreso ante el Directorio del Banco Central de Reserva.**

7. **Proponer al Congreso el nombramiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, del Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.**
  
8. **Conocer de los regímenes de excepción declarados por el Presidente de la República, así como aprobar su prórroga, cuando corresponda;**
9. **Autorizar al Presidente de la República para ausentarse del país;**
10. **Debatir y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, presentado por el Presidente del Consejo de Ministros, así como evaluar anualmente su aplicación;**
11. **Evaluar la política exterior del Estado y la de Defensa Nacional a partir de los informes que al respecto presenta anualmente el Poder Ejecutivo; y**
12. **Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.**

**Artículo 2º.-** Modifíquense los artículos 104º al 106º, correspondientes al Capítulo II del Título IV de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

#### **TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**

##### **CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**Artículo 104º.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre la materia y dentro del plazo que especifica la ley autoritativa, **la que fija los límites de la delegación estableciendo las bases de la misma.**

Los decretos legislativos están sometidos en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para las leyes.

El Poder Ejecutivo da cuenta al Congreso de cada decreto legislativo.

**No pueden ser materia de delegación de facultades las leyes de reforma de la Constitución, la aprobación de tratados, las leyes orgánicas, las leyes de Presupuesto, de Endeudamiento, de Equilibrio Financiero y de Cuenta General de la República, ni las que regulan materia penal.**

**El uso de la facultad delegada agota la habilitación.**

**Artículo 105°.- Los proyectos de ley enviados por el Presidente de la República con el carácter de urgente, son tramitados de manera preferente por el Congreso.**

**Artículo 106°.- Las leyes orgánicas son las que regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como las materias que disponga ésta. Se tramitan como cualquier ley, sin embargo, para su aprobación, se requiere el voto conforme de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara.**

**Artículo 3°.- Modifíquese el Capítulo III del Título IV de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

## **TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS LEYES**

**Artículo 107°.- Tienen iniciativa en la formación de las leyes y resoluciones legislativas, conforme a las disposiciones que establece el Reglamento del Congreso, el Presidente de la República, así como los senadores y diputados, con acuerdo de sus correspondientes grupos.**

**También tienen iniciativa legislativa en las materias que le son propias las instituciones constitucionalmente autónomas, y los gobiernos regionales y municipales.**

**Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proyectos de ley y resolución legislativa. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional.**

**Artículo 108°.- Las iniciativas legislativas se tramitan ante la Cámara de Diputados, la que no puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen ni dictamen alguno que no haya sido publicado por lo menos una semana antes de su debate, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada por tres quintos de los miembros de la Cámara, expresados a través del representante de cada grupo parlamentario, de acuerdo al reglamento.**

**Artículo 108-A°.- Los proyectos aprobados en la Cámara de Diputados pasan al Senado para su revisión o ratificación, según corresponda, conforme al siguiente procedimiento:**

- 1. Los proyectos de leyes orgánicas, los que desarrollen materias vinculadas al régimen económico de la Constitución, los que por mandato expreso de la Constitución desarrollan preceptos constitucionales, los que regulan la educación, la salud, la seguridad y defensa nacional y la descentralización, los que aprueban delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo y los relativos a códigos de naturaleza jurídica, son objeto de revisión sujetándose a los mismos trámites de la Cámara de origen.**
- 2. Los proyectos de ley sobre materias distintas a las previstas en el numeral anterior son sometidos a ratificación en el plazo improrrogable de diez días.**

**Vencido este plazo se da por aprobado el proyecto remitido por la Cámara de Diputados.**

**Cuando el Senado rechace o modifique un proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, debe devolverlo a ésta, la que podrá insistir en su texto original siempre que voten a favor la mitad más uno del número legal de sus miembros. El Senado para insistir en el rechazo o en la modificación requiere el voto favorable de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Si los reúne se tiene como ley lo aprobado en el Senado. Si no los reúne se tiene como ley lo aprobado en la Cámara de Diputados.**

**El Reglamento del Congreso establece los mecanismos de coordinación necesarios para evitar las dificultades en el trámite legislativo entre las Cámaras.**

**Artículo 108-B°.- La ley aprobada en la forma prevista por la Constitución es remitida al Presidente de la República para que la promulgue dentro de un plazo de quince días.**

**Vencido éste lo hace el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente, según corresponda.**

**Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer, en todo o en parte, respecto de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.**

**El Congreso, para insistir en su redacción original, requiere el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de cada Cámara. Para aceptar las observaciones formuladas por el Presidente de la República, se necesita votación de mayoría simple en cada Cámara. En ambos casos el Presidente del Congreso promulga la ley así aprobada.**

**No hay promulgación parcial de las leyes.**

**Artículo 109°.-** La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia, en todo o en parte.

**Las leyes que se refieren a tributos de carácter periódico rigen desde el primer día del período siguiente a su publicación o primer día del período posterior que la propia ley indique.**

**Artículo 4º.-** Modifíquese el Capítulo VI del Título IV de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**TÍTULO IV  
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO  
CAPÍTULO VI  
DE LAS RELACIONES CON EL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 131°.-** Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos.

El pedido de interpelación se formula mediante moción del orden del día, firmada por no menos del quince por ciento (15%) del número legal de diputados, acompañada del respectivo pliego interpelatorio. Tiene preferencia en la Orden del Día y es vista antes que cualquier otra moción pendiente en la agenda. Para la admisión de la moción de interpelación se requiere el voto de por lo menos un tercio de diputados hábiles.

La votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquélla en que se dio cuenta de la moción.

La Cámara de diputados señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

**Artículo 132°.-** La **Cámara de Diputados** hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los Ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento (25%) del número legal de diputados. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere de voto de más de la mitad del número legal de miembros de la cámara de Diputados. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros de la Cámara de Diputados.

El Consejo de Ministros, o el Ministro censurado, debe renunciar. El presidente de la República acepta la dimisión dentro de las sesenta y dos horas siguientes.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al Ministro a dirimir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación.

**Artículo 134°.-** El Presidente de la República está facultado para disolver la **Cámara de Diputados** si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolver la **Cámara** en el último año de su mandato. No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, la **Cámara** de Diputados no puede ser disuelta.

**Artículo 5º.-** Incorporase la Decimoséptima Disposición Final y Transitoria a la Constitución Política del Perú, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

**Decimoséptima.-** No pueden ser elegidos ni integrar los poderes del Estado y órganos de representación popular los responsables del quebrantamiento del régimen democrático y constitucional.

**Artículo 6º.-** Incorporase la Decimoctava Disposición Final y Transitoria a la Constitución Política del Perú, la misma que respecto a la aprobación del presupuesto del Senado y la Cámara de Diputados, quedará redactada de la siguiente manera:

**Decimoctava.-** El Presupuesto conjunto de ambas Cámaras no puede sobrepasar el 0.70 por ciento de los ingresos corrientes del Presupuesto anual de la República.

Lima, diciembre de 2004

